Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), en la hora y fecha fijada en audiencia inicial del pasado treinta (30) de agosto del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JAIME ALBERTO SOLANO RIVAS** en contra de la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00231-**00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISISTENTES**

1.1 PARTE DEMANDANTE

JAIME ALBERTO SOLANO RIVAS
Cédula de Ciudadanía: 91.258.919.
Correo electrónico: jaimeso1968@hotmail.com

Apoderado**: JORGE ARMANDO ORTIZ AGUDELO.**
Cédula de Ciudadanía: 93.365.350 de Ibagué.
Tarjeta Profesional: 76.414 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Of. 510/Ibagué- Tolima.
Teléfono: 3144561302
Correo Electrónico: jorgearmandoortiz@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA-
Apoderado: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**
Cédula de Ciudadanía No. 63.527.199 de Bucaramanga.
Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Km 3 Vía Armenia -Instalaciones Sexta Brigada
Teléfono: 3164589009.
Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste

ANDJE: No asiste.

El despacho reconocería personería al abogado Jorge Armando Ortiz Agudelo, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad a la sustitución de poder que le hiciera el doctor Mario Alberto Sáenz Lezama, apoderado sustituto de ese extremo, el cual reposa en el expediente digital.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECUROS

La presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 30 de agosto de 2021.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **ÁLVARO ERNESTO MONCALEANO TERNERA, LIBARDO ALFONSO LUGO PULECIO, LEIDY JOHANNA CASTELLANOS LOZANO y MONICA RODRÍGUEZ** quienes declararán sobre las condiciones en las que el actor prestó sus servicios ante la entidad accionada.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor LIBARDO ALFONSO LUGO PULECIO

Siendo las 8:43 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **LIBARDO ALFONSO LUGO PULECIO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que

la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*LIBARDO ALFONSO LUGO PULECIO, C.C. No. 93.364.364, natural de Ibague, reside en la ciudad de Ibagué, estudios post- grado, profesión u oficio- Médico cirujano- especialista en medicina bioenergética*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- laboró en la unidad de urgencias del dispensario médico del batallón 2005-2007 y 2013-2015.

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo
Parte demandada: Interroga al testigo

Siendo las 9:10 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a LEIDY JOHANNA CASTELLANOS LOZANO

Siendo las 9:14 a.m., se inicia la práctica del testimonio de la señora **LEIDY JOHANNA CASTELLANOS LOZANO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Me llamo *LEIDY JOHANNA CASTELLANOS LOZANO, C.C. No. 28.544.202, natural del Ibagué, estado civil soltera, reside en Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio- auxiliar de enfermería*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Laboró al servicio del Ministerio de Defensa Nacional Establecimiento de Unidad Sanidad Militar- Batallón Jaime Rooke, en el periodo de 2016 a diciembre de 2019

Despacho: Interroga a la testigo
Parte demandante: Interroga a la testigo
Parte demandada: Interroga a la testigo

Siendo las 9:43 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Acto seguido se llama a la diligencia al señor ÁLVARO ERNESTO MONCALEANO TERNERA.

Siendo las 9:44 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ÁLVARO ERNESTO MONCALEANO TERNERA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*ÁLVARO ERNESTO MONCALEANO TERNERA, C.C. No. 80.767.348, natural de Bogotá D.C., reside en Ibagué, estudios universitarios, profesión u oficio- medico, estado civil casado con Mónica Alexandra Pimiento*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- laboró para el Ministerio de Defensa Nacional desde el 01 de agosto de 2017 al 30 de diciembre de 2019- Dispensario del batallón Rooke- consulta prioritaria.

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo
Parte demandada: Interroga al testigo

Siendo las 10:35 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

De la misma manera, se decretó el testimonio de la Capitán Mónica Rodríguez**,** quién depondrá sobre las condiciones en las que el actor prestó su servicio, la asistencia de esta testigo quedó a cargo de la apoderada de la entidad demandada.

La apoderada de la entidad demandada, refiere que no ha realizado gestión alguna en aras de establecer ubicación de la mencionada testigo, por lo que solicita se le otorgue un término para realizar tal gestión.

DESPACHO: Concede el termino de diez (10) días contados a partir de la mencionada diligencia, para que la apoderada de la entidad demandada realice las gestiones correspondientes, respecto a la ubicación de la testigo Capitán Mónica Rodríguez.

Una vez allegada esa información, se señalará hora y fecha para recepcionar el testimonio.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:38 a.m.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7889f69c-ac38-48ef-8cd1-f38b6cdbb660?vcpubtoken=597b6a99-3bc4-4c68-861a-32fab5bd3b44

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ